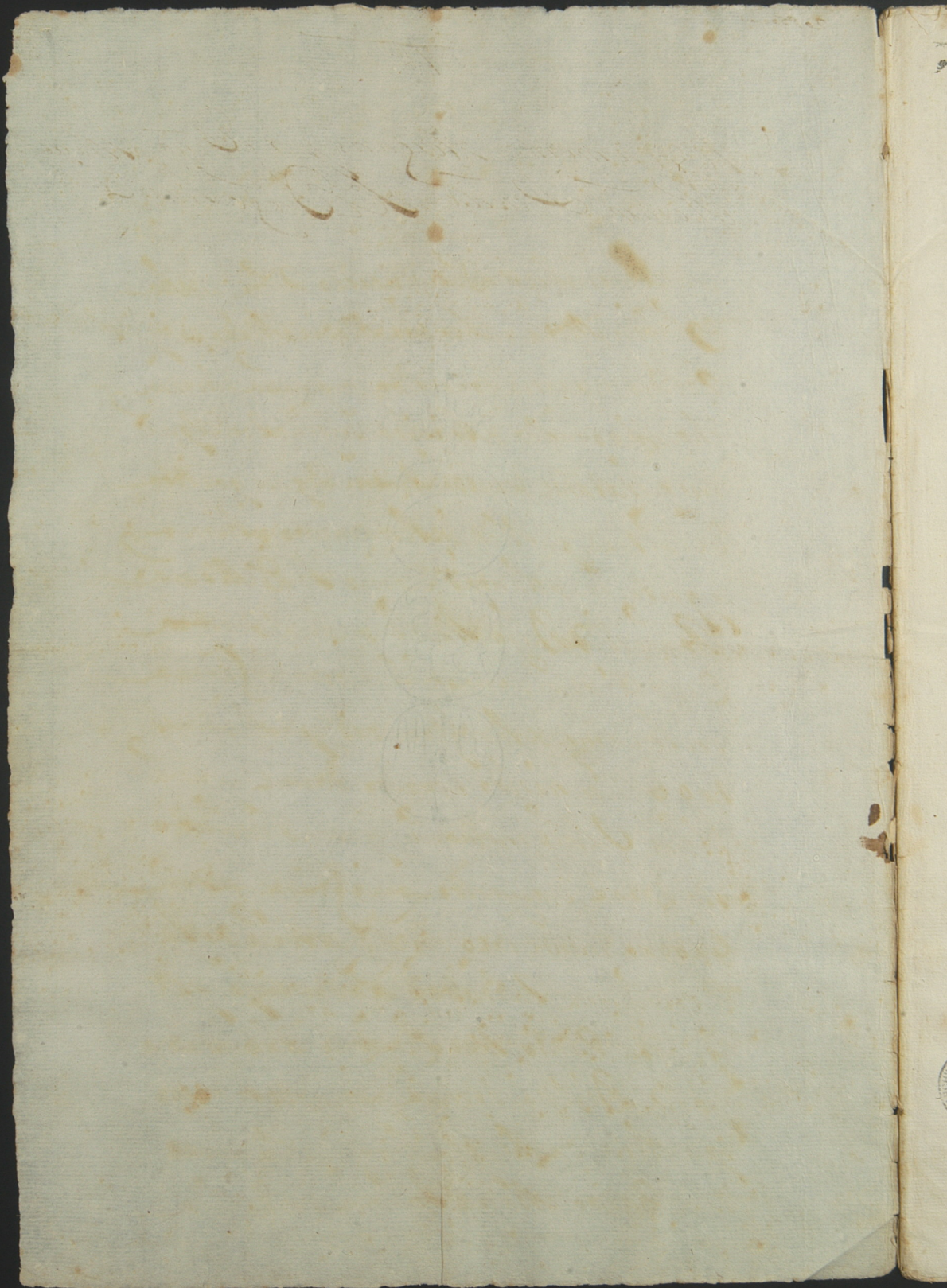


H

Testamento Hebreo por Dono. Maim  
Rovna Suida R. Dago Mas L







SELLO PRIMERO. OVIENTOS Y OVARENTA Y OVATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA.

In el nombre de Dios nuestro Señor, y de la  
 Virgen María subcondita Madre Madre, y  
 Señora nuestra consuebla en gracia sin mancha,  
 ni sombro de la culpa original en el pa-  
 nux inobante de susa Amari. Dese que por esta  
 Escritura publica de lo que se oviere,  
 y gozara voluntad como lo de Maria  
 Copina, de Diego Nara, vecina de esta  
 Ciudad de Sevilla, hallándose en forma  
 en la cama de su enfermedad, que de sus  
 ojos se haido se oviere de su persona  
 libre de su memoria, y en el mundo  
 natural, creyendo, como Juan, y de  
 daderamente creyendo en el misterio de la  
 Santísima Trinidad, Padre, hijo, y Es-  
 píritu Santo, tres Personas distintas,  
 y una Divina esencia, y modo de ser  
 que tiene, es, que se haido de su  
 boca de su Madre, y de su Iglesia.



Romana, regia, y governada, por el digno  
en Santo Sacerdote cuyo fee, y obediencia he  
vuelto, y gozado oír, y gozar como  
Eclesiástica Christiana, eligiendo por mi  
intercessora, y Abogada a la Reyna Católica  
de los Angeles Maria Santissima, para  
que interceda con su Divina Magestad  
por mi Alma en el numero de sus des-  
cogidos; Testificandome, y afirmando, que  
usara natural a toda criatura, por lo  
que se me hizo, y ordeno en mi testamento,  
y última voluntad en la forma siguiente

Yo el Rey me encomiendo a mi Al-  
ma a Dios nuestro Señor, que ha sido  
y es de mió con su quiesca Longe, y du-  
glio a su Divina Magestad la lleve con  
sigo a su Santa gloria para donde  
fue criada, y el quego mando a la Rey-  
na a que fue formada

Item mando, que quando la Divina  
voluntad a Dios nuestro Señor la fue  
me a llevarme desta a mejor vida, mió  
quego sea enterrado en la Iglesia

Laxo qual de esta dicha Ciudad en  
donde estan enterrados mis Padres, vis-  
tito con el Abito del Beneficio Laxo San  
Francisco de Assis, y Cubierto con un Manto,  
acompañado de todos los Beneficiados,  
y en el dize de dicha Iglesia, y de todos  
los Religiosos de los dos Conventos de San  
Francisco, y Santa Anna de esta dicha  
Ciudad, y en el dia de mi enterraxo como  
digan, y celebren por mi Alma qua-  
tro misas cantadas, una al Baxo  
mo Sacramento, otra al Dulcissimo nom-  
bre de Jesus, otra a Nuestra Señora del  
Rosario, y la otra de Requiem con otro  
cano, y Substanciano de quexgo que dize:  
Tan mismo quiero, que en dicha Iglesia  
se amoviese una Docta, como una cantada  
celebrada por perpetuamente en el dia  
quintero de Venaxo de cada un año por  
mi Alma, y de otros por esta mi  
voluntad.

---

Item Laxo para dicho mi enterraxo

Hecho, visto, misas cantadas, Doble  
amovida, y demas bien de mi Alma  
mandando, que se tomasen por pago de  
mis bienes, se tome por mis Alcabalas  
la cantidad de uenta de las monedas de  
cete Reyno, y pagado, y se alisado todo  
lo referido, y el derecho de amovida  
de la expresada Doble, sobrante alguna  
cantidad se distribuya en misas cantadas  
de Requiem por mi Alma, y se pague lo  
sugiero, y paguen los dichos mis Alcabalas  
a la persona nombrada.

Item. Devo, y lego a la casa de Santa de Je-  
rusalen diez sueltas moneda de cete Rey-  
no, por una vez solamente, y con esto  
la escribo, y pago el derecho que podria se-  
nir a mis bienes.

Item. Declaro, que no tengo herederos  
algunos vivos.

Item. Devo, y lego por via de mayor cargo  
a Juan Novicio mi sobrino hijo de

Juanuico Pavia, y a Doña Mariana  
Pavia mi Hermana con la heredad de  
Paxtas, que es ungo una granja puesta  
plantada de diferentes árboles, con casa,  
Coxxal, y haca esta en el camino de esta  
dicha Ciudad en la Parroquia dicha de  
Solana, con el derecho de condia, y de si yane  
cadas de Agua regadora de veinte y un  
en veinte y dos dias de la fuente y de la  
riz de Nubes, que al presente linda con  
Paxtas de Juanuico Pavia, con las de  
los Herederos de Magdalena Coxtes, o  
de Diego Nual, con las de los Herederos  
de los de Pablo Oveda, con las de  
Gabriel Sixano, y su mujer, y con las  
de Moron Gaspar Coxtes; Demanera  
que no la queda enagenar, ni usar de  
endeñen por su propia voluntad en de pu-  
ix, y fundar en ella con mayorazgo, Co-  
mo dice luego el fundo para siempre  
Santas en la expresada Ciudad de

de las, Agua, Casa, y Corral de do  
lana, que esta libre de todo Consejo,  
Censo, memoria, hipoteca, obligacion  
ani especial, como general, tanta, ni es  
paxamente, de modo que por ningun  
sea o ha heredad de Mayorazgo in af  
nable, indivisible, in gaxarizable, y que por  
ningun caso se queda vendida, pro ca  
ni enagenar en todo, ni en parte, aunque  
la enagenacion, e hipoteca sea por causa  
de Dote, Alimento, ni por otro ningun  
motivo, ni causa, y esto quiero se guarde  
y Cumpla, aunque la enagenacion se ha  
ga para la mayor parte de dicho vin  
culo; Inombre por usufructuario, y  
por menor por heredad de dicho vinculo, y  
mayorazgo al que se ha de Juan de  
mi Sobrino como sea dicho, y de que  
de los diez de este sueldo en dicho vin  
culo el hijo Primogenito de uno  
dho, sus hijos, y descendientes varones,  
de varones legitimos, por linea



ueta legitima nacido, en constante  
y legitimo matrimonio por el orden  
primero de su linaje, y dicho de su presen-  
tacion, y afalta del hijo mayor Varon  
del dho Juan Ponce de Leon mi Sobrino, y  
de los sus descendientes Varones, de Varo-  
nes, que han de suceder por la orden ex-  
pressada, sueda el hijo segundo Varon  
legitimo del dho Juan Ponce de Leon mi Sobri-  
no, y sus descendientes Varones, de Varones,  
legitimos, y por linea ueta legitima nau-  
do, todo en constante, y legitimo matrimo-  
nio por el mismo orden primero gene-  
ral, y reglas de su presenacion sin dife-  
rencia alguna, y afalta de todos los deien-  
dientes Varones, de Varones, del hijo se-  
gundo del dho Juan Ponce de Leon mi Sobri-  
no, sueda el hijo tercero, quarto, y los  
de mas, que tuviere legitimos, y sus  
hijos, y descendientes Varones, de Varones,  
asimismo legitimos, por linea ueta  
legitima, y nauado en constante, y le

güeno matrimonio por la misma  
orden aya extinguiase y acabase  
las líneas Baroniles de cada uno de  
ellos, observando siempre el rigor  
de la alicación, y orden a guiso de línea  
con el ducado de representación por el fi-  
xiendo siempre las líneas primicias,  
y antecisiones, alas porciones. De tal  
de todo la descendencia Baronil y líneas  
de las de Baron en Baron de Dho Juan Ro-  
vira mi Sobrino (bien entendido, que  
por ninguna contingencia quedaren  
braz agavecha en vínculo ninguna  
embra, ni Baron de embra de Dho  
descendientes de Dho Juan Rovira mi  
Sobrino) quiero, que dicha heredad  
se haya de agregar, y agregue al  
Vínculo, que Dho Diego Rovira Laca-  
biero mi hermano fundare por se-  
gunda la el govecho de Dho Vínculo ba-  
xo los mismos pautos, y condiciones,  
y condiciones, que el suso dho puiere

en el expresado Vinulo, e o mayorazgo,  
go, que el sus dicho ha fundado, que sien-  
do, que en este caso segun dhen, go bexer en  
como si lo Les huviera diu questo, y esta  
viessen ya aqui en este go existami  
voluntad

Mem. Depo, y luego por via de Mayorazgo  
a Joachin Novira mi Sobrino hijo de  
Francisco Novira, y de Doña Mariana  
Novira mi Hermana una heredat  
de diez y siete milla de tierra, y diez y siete  
ca, y diez y siete canas, con sus al-  
veas, y fuentes, y Balas, y en el termino  
de esta dha Ciudad en la Parroquia vul-  
gaxmente dicha de Montaxxi, que al  
presente linda con diez y siete de Diego  
Gaxda, con diez y siete de Vicente Ben-  
da, y con diez y siete de Felipe Gaxda,  
manera, que no la queda en nagenax,  
ni sus descendientes por mi voluntad  
en su vida, y fundax en ella un mayo-  
razgo, como de ve a oxa se fundo para

siempre de las en las expresada he-  
rencia de tierras, fuente, Balco, Casa, y  
Corral de Montaña, la qual esta den-  
da, y obligada a tres Censos, el uno de  
propiedad de cinquenta libras annua  
penion cinquenta sueldos, que se pagan  
al Sr. D. Alexandro de S. Juan Fernandez  
de la Ciudad de Villana, el otro de pro-  
piedad de veinte, y cinco libras, que se  
pagan de penion veinte, y cinco sueldos  
encada año a S. Juan de la Ciudad  
de San Felipe, y el otro de Capital  
de cien libras, penion cien sueldos,  
que se pagan al Sr. Lorenzo Mexica de la  
Ciudad de Valençia, y libre a qualquier  
Sr. Censo, y de otra carga, y obliga-  
cion, ane agual, como general, Carita,  
ni se paxosamente, demerese que por  
getosamente sea dicha heredad de Ma-  
yorazgo, inagenable, indivisible, in-  
quebrantable, y que por ningún caso se  
pueda vender, trocar, ni enagenar en  
todo, ni en parte, aunque la enagenacion

el dho. dho. sea por causa de dho.,  
Alimento, y no por ningun moti-  
vo, ni causa, y esto quiero se guarde, y  
cumpla aunque la enagenacion se haga  
para la mayor utilidad de dho. Conuulo,  
y nombro por vna escritura, y quimer  
parchada de dicho Conuulo, y Mayoral  
go al expresado Doachin Poviano lo  
brino como es dicho, y deques el dho. dho.  
deere sueldo en dicho Conuulo el hijo  
primogenito de dho. dho. sus hijos de  
descendientes varones de varones, legi-  
timo, por linea recta, legitimo nacido,  
en condante, y legitimo maximo mo-  
por el orden de primo genitura, y de  
dho. de representacion, y de dho. hijo  
Mayor varon de dho. Doachin Poviano  
mi Sobrino, y de todos sus descendientes  
varones de varones, que han de suceder  
por la orden expresada, sueldo el hijo  
segundo, varon legitimo de dicho  
Doachin Poviano mi Sobrino, y sus de-  
scendientes varones de varones legi-

línea y en línea recta legítima caú-  
dor todo en constante y legítimo matri-  
monio por la misma orden y grado  
natura, y que las de representación sin  
diferencia alguna, y a falta de todo  
los descendientes varones de varones  
del hijo segundo del dicho Doctur  
Dovira mi Sobrino, sucede el hijo ter-  
cero, quarto, y los demás que han de se-  
guir, y sus hijos, y descendientes varones  
de varones, así mismo legítimos por  
línea recta legítima, y han de se en cons-  
tante, y legítimo matrimonio por la  
misma orden asta extinguirse, y aca-  
base las líneas varoniles de cada uno  
de ellos, observando siempre el rigor  
de la agnación, y orden agnativo genitu-  
ra con el derecho de representación, pre-  
feriendo siempre las líneas primogénitas,  
y anteriores a las posteriores, y a falta  
de toda la descendencia varonil, y líneas  
rectas de varones varones del dicho Do-  
ctur Dovira mi Sobrino (bien entendido

que por ninguna contingencia quedasen  
brazo a poseer este vinculo ninguna em  
bra ni Daxon de embra de los de ser  
dientes de dho Sachin Noviza mi sobrino  
no) quiero, que dicha heredad se haya de  
agregar, y agregue al vinculo que el Dho  
Noviza de embra mi hermano fundas  
se gozando el poseedor de dho vincu-  
lo bajo las mismas partes, gravaciones, y  
condiciones que el uso dicho quisiere en el  
expresado vinculo, con mayor cargo, que en  
el dicho had fundas, que siendo, que en este  
caso se guarden, y observen como si los  
Noviza de dho, y en su sucesor, y a que  
en caso por ser en amio de la vida  
de dho. Quiero, que si alguna de las hijas  
que de dho Sachin Noviza mi hermano se  
cien de esta dha Ciudad tiene, quiere en  
brazo de dho, y por mi heredera a baxonem  
brada se le pague el dho, en el caso que  
Joseph Salazar mayor vecino de esta dha  
Ciudad me coxerponde, y se le pague  
regalo el pedazo de tierra de la Puerta

que yo puse en el dexmudo de ella gan-  
bida de los Baxinos para que sea pro-  
poché mientras viva de las rentas de la  
rendamiento de el, y de aqui de us de ofoaya  
dicho pedazo de tierra ala dicha mi He-  
redero, o al mayor por escritura voluntaria  
Item: Declaro, que todo aquello que justifi-  
cadamente pareciere deus, o medien de lo  
dicho, y pague = Para Cumplir, y pagar  
mi testamento, y bien de mi Alma  
y de las personas por mi testamento  
acion de Don Diego, y Don Roberto Novias  
Las dhas mis Hermanas vecinas de  
esta dha Ciudad alordn junta de man-  
comun de infolc dno de todo el gober-  
Cumplido el que deducio se requiere  
para que falleda que sea comen de mis  
bienes los que basten, y los vendan, y como  
ben, y de us a los Cumplan, y paguen dicho  
mi enderxo, y bien de mi Alma, y lo  
que obxaren qualca como si yo misma  
lo otorgare = Cumplido, y pagado  
este mi testamento, y la mandado, y clau-  
sular en el contenido, en la manera de



que quedare de los dichos bienes, deudas, de-  
chos, y acciones in re, y en cosa, y en  
Omnium hereditario a Don. Maxiano Ro-  
vira mi hermano muger de Francisco Pavi-  
ca vecina de esta dicha Ciudad para que los  
haya, y herede con la bendición de Dios, y lo  
muy, y si alguno de ellos asi voluntario como se  
era propia. Truoco, y amullo todo otro  
qualesquier testamentos, Codicilos, y otras  
disposiciones, que antes de este haya hecho,  
y ordenado por el dicho, de galabra, o en otra  
forma, que quisiere que no valgan, ni hagan  
efe, salvo este que aora se otorga por ante el  
presidente de en que de lazo se cumplió con  
voluntad, y que se guarde, cumpla, y ejecu-  
te como va referido. En cuyo testamento am-  
lo otorgo en la Ciudad de Sevilla a los veinti-  
de diez de el mes de Junio de mil seiscientos  
treinta, y nueve años, no firmo la otorgan-  
te por que di a otros a ver firmo lo por ella,  
y asi mismo uno de los testigos, que lo  
fueron Bautista Berenguer Ciau-  
rano, Mosen Fulgenio Donat, y Ma-  
xiano Rexes de Maxiano vecino de

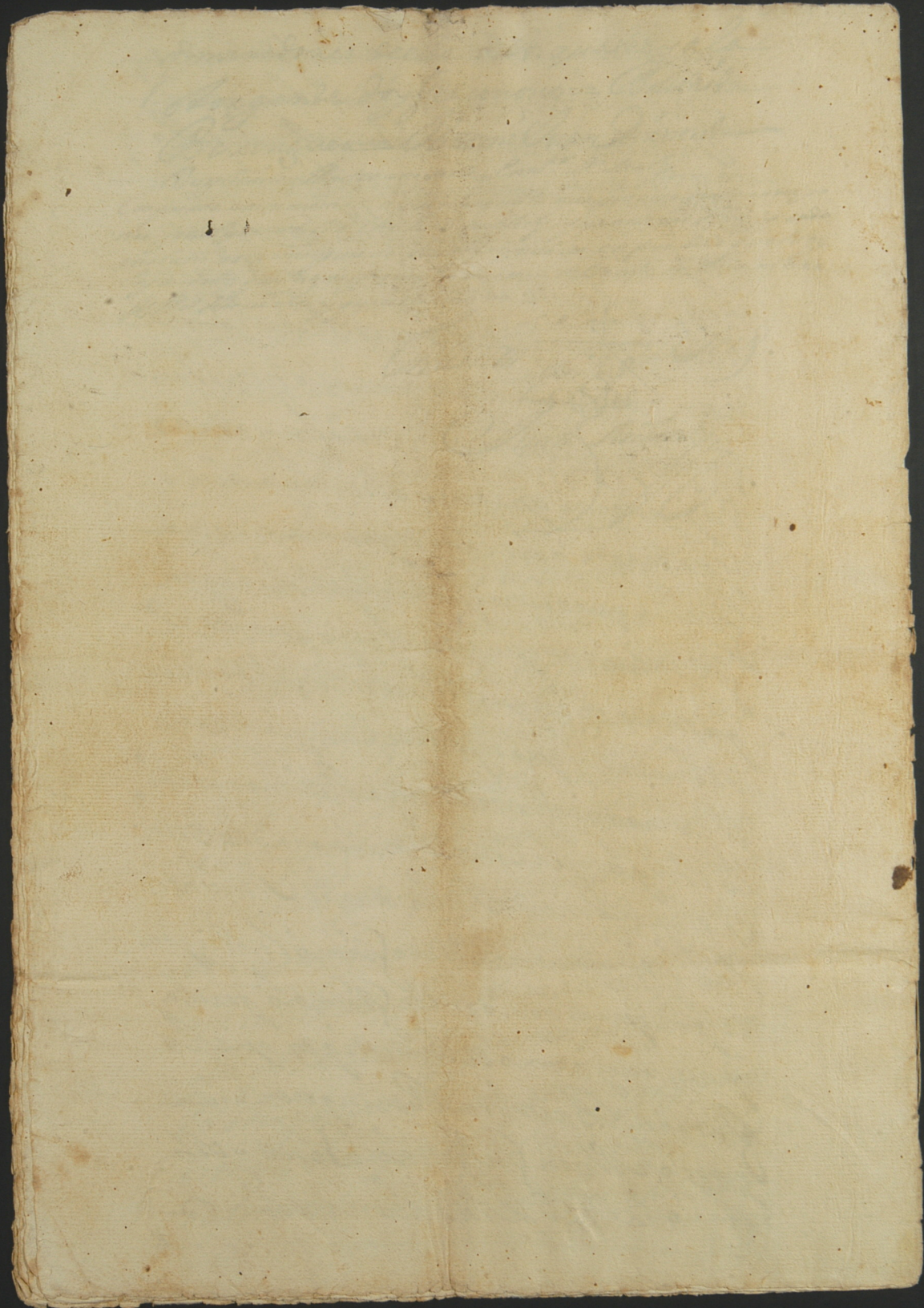
Imonadonix scella a los quales y a la  
Sorgante de y se conioes = Barrita  
Be xonquen = Preami Quon Dixent  
Duplicada = Madu = rual = Cam. R. Calz.

Conquistada Comunal a qui me ca mto deo pa esta que de un mi pa  
da de on el pro la de la de la mto publico que ante mi el en pa cada  
en el ano de 1700 que de la mto que ca en fe de los qual los  
coja de ante que de no fuesse en el mto a Cuenta de Dios en Bre  
de la de la de la mto y guaranta mto

Ante mi  
Juan Sanchez

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

oo—  
do  
y  
e



Hermana de D.<sup>ña</sup> Mariana  
Tertant.<sup>o</sup> de D.<sup>ña</sup> M.<sup>a</sup> Provira enq.  
funda un Mayorazgo de rigurosa  
agnacion, llamando primero para  
su goze á su sobrino D.<sup>n</sup> Juan, de la he-  
rencia de la de Laná, y otro de la here-  
ncia de Mortaxi: Y otro á favor  
de D.<sup>n</sup> Joaquin Provira en la herencia  
de Mortaxi

